



ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas con treinta minutos del once de septiembre de dos mil catorce, con la finalidad de celebrar sesión privada, previa convocatoria, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo a cargo de la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, respecto del siguiente medio de impugnación:

SM-AG-39/2014
(Acuerdo plenario de incompetencia)

I. Incompetencia. El presente asunto debe remitirse a la Sala Superior para su conocimiento y resolución porque está vinculado con el derecho de afiliación, que constituye un supuesto de impugnación cuyo conocimiento no se prevé para las salas regionales, como se explica a continuación.

Los artículos 79, 80, párrafo 1, inciso g), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disponen que la Sala Superior es competente para conocer de los juicios

en los que el ciudadano considere que un acto o resolución de un partido político vulnera su derecho de afiliación, el cual comprende no solo el derecho a conservar o ratificar su afiliación a un partido político o, desafiliarse del mismo, sino también el de participar en los procesos internos de selección de dirigentes del instituto político al que pertenece, de conformidad con la jurisprudencia 24/2002.

En el caso concreto, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por el acuerdo plenario de cinco de septiembre de este año, se declaró incompetente para conocer y resolver el presente asunto, en donde los promoventes reclaman la supuesta exclusión de la lista definitiva de electores y del listado de afiliados elegibles del Partido de la Revolución Democrática, para ocupar los cargos de Presidente y Secretario General e integrantes de los comités ejecutivos municipales en dicha entidad federativa, cuya elección se celebrará el dieciocho de octubre de este año. Dichos actos los atribuyen a la Dirección Ejecutiva y Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Afiliación del citado instituto político.

La anterior determinación en razón de



estimar de que el Instituto Nacional Electoral participó en el procedimiento de integración y validación de las listas de militantes y afiliados elegibles, por lo que aun cuando es competente para conocer de impugnaciones contra actos o resoluciones partidistas relacionados con procesos internos de dirigentes, la participación de la autoridad administrativa electoral nacional origina que las omisiones reclamadas sean inescindibles y, por tanto, estimó que esta Sala es competente para resolver la controversia.

Sin embargo, se considera que este supuesto de impugnación escapa de la esfera competencial atribuida a las salas regionales, toda vez que la pretensión hecha valer por los promoventes está relacionada con su derecho político de afiliación, pues derivado de su presunta exclusión de los listados de militantes y afiliados elegibles, pretenden que la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática les reconozca su calidad de militantes.

En consecuencia, con independencia del trámite que se dará al escrito de mérito, esta Sala Regional somete a **consideración de la Sala Superior esta cuestión competencial**, para que determine lo que en derecho

corresponda.

II. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional que remita de inmediato a dicha autoridad la documentación respectiva y realice los trámites correspondientes.

Previa deliberación, se aprobó por unanimidad de votos el referido proyecto de acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las catorce horas.

Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo, y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

IRENE MALDONADO CAVAZOS